

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>
<b>RECIBIDO</b>

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

Este documento se encuentra publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Abril de 2004.

**REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Telefónica Móvil de Chile S.A.**

**DECRETO N° 37 /**

**SANTIAGO, 20 ENE. 2004**

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>	
<b>RECEPCIÓN</b>	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIPAL	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO.....	

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N°8 de la Constitución Política de la República;
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley, y, en particular, lo previsto en su Título V y artículos 24° bis y 25°;
- c) El decreto supremo N°4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones;
- d) El decreto supremo N°381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones;
- e) El decreto supremo N°50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica;
- f) El decreto supremo N°746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;
- g) El decreto supremo N°747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica;
- h) El decreto supremo N°45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica;

i) Lo dispuesto en el decreto supremo N°189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;

j) Lo dispuesto en el decreto supremo N°425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico;

k) Lo dispuesto en el decreto supremo N°556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

l) Lo dispuesto en las resoluciones exentas N°1007, N°188 y N°817, de 1995, 1999 y 2000, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

m) Lo dispuesto en la resolución N°389, de 1993, de la Honorable Comisión Resolutiva;

n) Los decretos supremos N°189 de 1988, N°114, de 1989, N°215, de 1995, N°195, de 1996, N°57 y N°58, ambos de 1997, y N°657 y N°658 de 2002, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesiones de servicio público de telefonía móvil en la banda de 800 y 1900 Mhz. a Telefónica Móvil de Chile S.A., en adelante la concesionaria;

o) La resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la ley;

2) Que las bases técnico económicas definitivas fueron establecidas, a propuesta de la concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N°207, de 22 de febrero de 2003;

3) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, remitido por la concesionaria mediante correo electrónico de 25 de julio de 2003;

4) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido a la concesionaria mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2003;

5) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la concesionaria respecto de las tarifas propuestas, acompañando informe pericial, mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2003, y en uso de mis atribuciones.

#### **DECRETO:**

**1. FÍJASE A TELEFÓNICA MÓVIL DE CHILE S.A.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 12 de febrero de 2004.

Para todos los efectos de este decreto, establécese una única área tarifaria correspondiente a la zona de servicio autorizada a la concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

<b>Horario</b>	<b>Tramos Horarios</b>
<b>Normal</b>	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
<b>Reducido</b>	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
<b>Nocturno</b>	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado y domingo y festivos.

## **1.1. Servicios de Uso de Red**

### **1.1.1 Servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil de la concesionaria**

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

#### **a) Estructura de Cobro**

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

<b>Comunicaciones</b>		<b>Estructura de Cobro</b>
<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Concepto</b>
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia internacional.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
e) Concesionaria.	Suministrador de servicio complementario conectado a una concesionaria de servicio intermedio que presta servicio telefónico de larga distancia interconectada a su vez a la red de la concesionaria.	Cargo de acceso.

## b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de acceso	Tarifa (\$/segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	1,4593	1,4520	1,4447	1,4374	1,4301
Horario Reducido	1,0945	1,0890	1,0835	1,0780	1,0726
Horario Nocturno	0,7296	0,7260	0,7223	0,7187	0,7150

### 1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red móvil de la concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red móvil de la concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico móvil por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito	Tarifa (\$/segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,7110	0,7075	0,7039	0,7004	0,6968
Horario Reducido	0,5333	0,5306	0,5280	0,5253	0,5226
Horario Nocturno	0,3555	0,3537	0,3520	0,3502	0,3484

### 1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red de la concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas.

Prestación	Descripción	Tarifa
Conexión al punto de terminación de red	Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros.  Cargo mensual por tarjeta troncal (\$/mes)	29.853,3
Adecuación de obras civiles	Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red.  Cargo por cámara habilitada (\$) Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario (\$/metro lineal)	187.537,5 27.544,1
Uso de espacio físico y seguridad	Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta.  Cargo mensual por metro cuadrado utilizado (\$ por m <sup>2</sup> /mes)	12.893,0

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Uso de energía eléctrica	Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.  Cargo mensual por kilowatt instalado (\$ por kwatt/mes)	64.800,0
Climatización	Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.  Cargo mensual por kilowatt disipado (\$ por kwatt/mes)	30.076,8
Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación móvil para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.  Enrutamiento y reprogramación de tráfico (\$)	267.905,9
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código de portador	Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación móvil y de la red para incorporar y habilitar el código del portador.  Cargo por centro de conmutación solicitado (\$)	59.854,6

### **1.3 Servicio de facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado**

Corresponde a las prestaciones requeridas por los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

#### **1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional**

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Medición	Comprende el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas (equipos) de la concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.  Cargo mensual (\$/mes) Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	27.190,6 0,062
Tasación	Comprende la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la concesionaria.  Cargo inicial (\$) Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	5.358.118,4 0,247
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en la cuenta única el detalle de los valores a pagar por los abonados de la concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador.  Cargo por documento emitido (\$/documento)	39,904

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Cobranza	Consiste en el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y con la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y remitirlo al portador correspondiente.  Cargo por documento emitida (\$/documento)	61,706
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.  Cargo por registro (\$/registro)	1,851
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado	Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.  Cargo por activación/desactivación de abonados (\$)	284,7

### 1.3.2 Servicio de información a portadores

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas.	Corresponde a la información respecto de la actualización y modificación de la red móvil de la concesionaria.  Cargo anual (\$/año)	133.534,4
Información de abonados y tráfico.	Corresponde a toda la información relevante relativa a sus usuarios y a los tráficos cursados a través de la red móvil de la concesionaria. Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico (\$/mes) Cargo habilitación de software para acceso remoto (\$) Cargo por consulta (\$/consulta)	27.190,6 5.358.118,4 36,3

### 1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados. Valor base  $IPMBSI_0 = 206,16$ ;
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales. Valor base  $IPMBSN_0 = 192,36$ ;
- IPM : Índice de precios al por mayor de productos (IPM), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios. Valor base  $IPM_0 = 195,84$ ;

IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones. Valor base  $IPC_0 = 112,86$ ;

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base  $t_0 = 16\%$ .

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^a * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^b * \left( \frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^c * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^d * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^f$$

Donde:

$I_i$  : Indexador en el período i;

$i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;

$IPMBSI_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i;

$IPMBSN_i$  : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i;

$IPM_i$  : Índice de precios al por mayor en el período i;

$IPC_i$  : Índice de precios al consumidor en el período i;

$t_i$  : Tasa de tributación de las utilidades en el período i;

$\alpha, \beta, \gamma, \delta, \phi$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	a IPMBSI	b IPMBSN	c IPM	d IPC	f 1-t
<b>Servicios de Uso de Red</b>					
Servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil de la concesionaria	0,639	0,083	0,093	0,185	-0,232
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un centro de conmutación de la red móvil de la concesionaria.	0,451	0,165	0,138	0,246	-0,253
<b>Servicios de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas:</b>					
Conexión al punto de terminación de red	0,952	0,000	0,000	0,048	0,000
Adecuación de obras civiles					
Cargo por cámara habilitada	0,000	0,235	0,076	0,689	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad	0,000	0,909	0,091	0,000	0,000
Uso de energía eléctrica	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Climatización	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Adecuación de red para incorporar y habilitar el código portador	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional</b>					
Medición					
Cargo mensual	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000

<b>Concepto</b>	<b>a IPMSI</b>	<b>b IPMSN</b>	<b>c IPM</b>	<b>d IPC</b>	<b>f 1-t</b>
Tasación					
Cargo inicial por una sola vez	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado</b>					
Activación/desactivación de abonado al sistema multiportador contratado	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Servicio de información a portadores</b>					
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de abonados y tráfico					
Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo habilitación de software para acceso remoto	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por consulta	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000

2. Las tarifas fijadas en el número 1. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2002, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la ley.

3. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
<b>Con Oficio N°</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC ..... .....		
DEDUC. DTO.....		

**RICARDO LAGOS ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI  
MINISTRO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**